



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969  
PROVINCIA DE EL ORO - REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**PROCURADURÍA GENERAL**  
procuraduria\_utmach@hotmail.com



Machala, 9 de Abril del 2014  
Oficio No. 168-PG-UTMACH

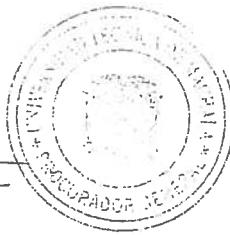
Ingeniera  
Amarilis Borja Herrera  
RECTORA (E) DE LA UTMACH  
En su despacho.-

De mi consideración:

Remito a Usted el NOVENO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA Y EL COMITÉ CENTRAL UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, a fin de que disponga: a) Su archivo en la Secretaría General de la Institución; b) El pago de beneficios reconocidos en el mencionado contrato colectivo; y, c) La reproducción de 100 ejemplares para su posterior entrega a los trabajadores.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,



Ab. José Eduardo Correa Calderón  
PROCURADOR GENERAL (E) DE LA  
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA  
Cc: Archivo

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA  
DIRECCIÓN FINANCIERA  
**RECIBIDO**  
HORA

16h35 10 ABR 2014



BETTY BORJA S.



SINDICATO GENERAL DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD  
TÉCNICA DE MACHALA.

Fundado el 14 de Julio de 1974. Acuerdo Ministerial N 354



NOVENO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE  
MACHALA Y EL COMITÉ CENTRAL UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE  
MACHALA

CAPITULO I

DECLARACION DE PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

DE LAS PARTES CONTRATANTES

**Art.1.- PARTES CONTRATANTES:**

El presente Contrato colectivo de Trabajo regula las modalidades y condiciones de trabajo entre la Universidad Técnica de Machala (UTMACH),, a la que en adelante se la denominará "La Universidad" y sus trabajadores representados por el Comité Central Único de Trabajadores de la Universidad Técnica de Machala, parte en a la que en adelante se lo denominará "Sindicato", por lo que sus disposiciones se entenderán incorporadas a los contratos de trabajo ya celebrados, con excepción de los trabajadores que tengan contratos a prueba, profesionales, plazo fijo, obra cierta, eventuales y ocasionales.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, no ampara ni comprende a las personas que ocupan cargos Directivos, ni a los que se encuentran amparados por la LOSEP o a la LEY ORGANICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

**Art.2.-RECONOCIMIENTO DEL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES:**

La Universidad reconoce alComité Central Único de Trabajadores de la Universidad Técnica de Machala, como única organización representante de los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo, y solo ella podrá tratar con la Universidad cualquier asunto relacionado con la aplicación e interpretación de las disposiciones constantes en este Contrato.

**Art.3.- DECLARACION DE PRINCIPIOS:**

Las partes intervinientes en el presente Contrato Colectivo, con el fin de armonizar las relaciones obrero-patronal, celebran el Noveno Contrato Colectivo de Trabajo, con la seguridad que este contribuirá a fomentar el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los obreros de la entidad.

**Art.4.- TRABAJADORES AMPARADOS:**

El presente Contrato Colectivo de Trabajo ampara a todos los obreros de la Universidad que tengan la condición de estables o permanentes.

**Art.5.- NUMERO DE OBREROS.-** Los trabajadores que prestan sus servicios en calidad de obreros en la Universidad Técnica de Machala son ciento treinta y nueve (139) y pertenecen al Sindicato en calidad de socios la cantidad de ciento veinte y siete (127).

**SINDICATO GENERAL DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD  
TÉCNICA DE MACHALA.**

**Fundado el 14 de Julio de 1974. Acuerdo Ministerial N 354**

---

**CAPITULO II**

**INTERPRETACION DEL CONTRATO COLECTIVO**

**Art.6.- REPRESENTANTES LEGALES:**

Salvo lo dispuesto en los artículos correspondientes el Comité Obrero-Patronal, para todos los efectos y cumplimiento del presente Contrato, la Universidad designa como representante al Rector o a quien legalmente haga sus veces, en cuyo caso lo hará conocer al Sindicato con la debida anticipación.

El Sindicato estará representado por su Secretario General o quien haga sus veces según lo dispuesto en sus Estatutos.

**Art.7.- COMUNICACIONES:**

Las comunicaciones que deban enviarse entre las partes contratantes, serán suscritas por sus respectivos representantes y deberán ser contestadas dentro del término máximo de cinco días.

**Art. 8.- INTERPRETACION DEL CONTRATO COLECTIVO:**

La interpretación del presente Contrato Colectivo de Trabajo lo harán las partes contratantes en forma conjunta, obligatoriamente para las mismas. Las reuniones que deban celebrarse para ésta interpretación y para la aplicación del Código del Trabajo, así como las negociaciones y deliberaciones en general, las partes convienen en hacerlo con su Asesor Jurídico y/o laboral respectivo. **APLICACIÓN DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO OPERARIO.**-En caso de duda respecto a la aplicación de las normas comprendidas en el presente Contrato Colectivo, se estará a lo que disponen las normas y principios del Derecho Laboral, aplicando el principio del in dubio pro operario.

**Art.9.- PREEMINENCIA DEL CONTRATO COLECTIVO:**

Las partes contratantes declaran expresamente incorporadas a este instrumento las normas contenidas en el Código del Trabajo, en la Legislación de Previsión Social en General; y demás leyes conexas.

**Art. 10.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES:**

Los trabajadores de la Universidad Técnica de Machala, se obligan a cumplir fielmente las obligaciones dispuestas en el Art. 45 del Código del Trabajo, así como de no incurrir en lo dispuesto en las prohibiciones puntualizadas en el Art. 46 de éste mismo Código.

SINDICATO GENERAL DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD  
TÉCNICA DE MACHALA.

Fundado el 14 de Julio de 1974. Acuerdo Ministerial N 354



Los trabajadores se comprometen a mantener una línea de conducta correcta y justa, con el objeto de realizar una obra efectiva y responsable, observando la mejor disciplina y comportamiento en el desempeño de sus labores, acatando las órdenes superiores.

Por su parte la Universidad, se obliga a ser recíproca con sus trabajadores, debiendo tratarlos respetando su dignidad y personalidad, comprometiéndose a cumplir con lo prescrito en los artículos 42 y 44 del Código del Trabajo.

**Art.11.- RECLAMOS LABORALES:**

Todo reclamo de los trabajadores, ya sea en forma individual o colectiva, deberá ser formulado por escrito, los mismos que son presentados al Rector de la Universidad, por intermedio del Secretario General del Sindicato.

**Art.12.- VIGENCIA DEL CONTRATO COLECTIVO.**

El presente Contrato Colectivo tendrá una vigencia de dos años, cuya vigencia inicia el 1 de enero del 2013. Noventa días antes de la culminación de este Contrato Colectivo, el Sindicato presentará a la Universidad el proyecto de un nuevo Contrato Colectivo, en caso de que no llegare a firmarse el nuevo contrato colectivo, se mantendrá prorrogado el actual. De llegar a firmarse el Décimo Contrato Colectivo, la Universidad reconocerá los beneficios tanto económicos como sociales desde el 1 de enero del 2015.

**Art.13.- MULTAS Y DESCUENTOS:**

La Universidad se compromete a descontar de los salarios y remuneraciones de sus obreros amparados en el presente Contrato Colectivo, lo siguiente:

- a) Lo determinado en el artículo 42 numeral 21 del Código del Trabajo, valor que será entregado después de siete días de haberse efectuado el descuento, dicho valor será entregado al Secretario de Finanzas del Sindicato o en su defecto dichos valores serán depositados en la Cuenta Bancaria que designe el Sindicato.
- b) Los préstamos que haga el Sindicato a sus afiliados de conformidad con sus Estatutos, El Sindicato se compromete a presentar la nómina y el valor a descontar a sus socios.
- c) El valor por concepto de multas que el Sindicato impusiere a sus socios, será requerido mediante el respectivo oficio en el que se detallará el valor a descontarse al o a los afiliados sancionados.
- d) La universidad entregará el ciento por ciento de las multas que impusiera mensualmente a sus obreros, máximo después de siete días de efectuado el descuento, en la persona del Secretario de Finanzas del sindicato o en la cuenta bancaria que designe el Sindicato.
- e) El sindicato se compromete a presentar hasta el veinte de cada mes, la nómina de las y los trabajadores indicando un solo valor total de descuentos mensuales, el mismo que deberá ser presentado en medios físicos y magnéticos.

# SINDICATO GENERAL DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

Fundado el 14 de Julio de 1974. Acuerdo Ministerial N 354

---

## CAPITULO III

### ESTABILIDAD, DESPIDO E INDEMINIZACIONES

#### Art.14.- ESTABILIDAD:

La Universidad garantiza a todos los obreros amparados por el presente Contrato Colectivo, una estabilidad de cinco (5) años en sus puestos de trabajo.

#### Art.15.- INDEMNIZACION POR DESPIDO INTEMPESTIVO:

Si la Universidad despidiera a cualquiera de sus obreros, ésta lo indemnizará con un valor correspondiente de **hastasesenta** remuneraciones unificadas, sin perjuicio de los valores que por otros conceptos le correspondan al trabajador despedido.

Si se diere el caso que el trabajador despedido sea miembro de la directiva, la UTMACH, lo indemnizará con un año más de lo dispuesto en el Art. 188 del Código del trabajo, **cuyo monto no podrá sobrepasar el límite máximo establecido en el Mandato Constituyente Nº 4.**

#### Art. 16.- CASOS DE INCURRIR EN EL ART. 172 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO:

Si el trabajador se encontrara inmerso en cualquiera de las causales dispuestas en el Art. 172 del Código del Trabajo, antes de iniciar dicho trámite debe ser tratado en el Comité Obrero-Patronal, si no se llegara a un acuerdo, la Universidad podrá iniciar las acciones que creyera pertinentes.

#### Art.17.- AUSENCIA AL TRABAJO POR DETENCIÓN AL TRABAJADOR:

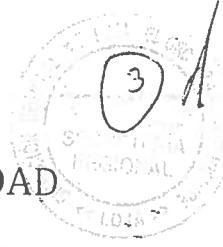
En caso de que algún trabajador faltare a sus labores por haberse ordenado su detención o privado de su libertad por alguna autoridad o por agentes de policía, la Universidad no podrá separarlo de su trabajo, mientras tal situación subsista, salvo los casos siguientes:

- a) Que su ausencia al trabajo exceda de 90 días, sin que se haya dictado sentencia condenatoria;
- b) Que haya sido condenado a prisión por más de 60 días por infracción de tránsito;
- c) Que haya sido condenado a prisión por alguna de los casos señalados en el numeral tercero del Art. 172 del Código del Trabajo cualquiera que sea el tiempo de sanción.
- d) Que, en otros casos, haya sido condenado a prisión por más de 30 días.

Si dentro de los 90 días a que se refiere el literal a); el trabajador volviese a sus labores sin haberse declarado culpable, la Universidad deberá reincorporarlo pagándole su sueldo o salario y los subsidios correspondientes por un máximo de 30 días, siempre que la exoneración de culpabilidad conste en la certificación respectiva proporcionada a la Universidad por el trabajador. No se producirá pago alguno en caso de ausencia por condena, al declararse culpable al trabajador.

SINDICATO GENERAL DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD  
TÉCNICA DE MACHALA.

Fundado el 14 de Julio de 1974. Acuerdo Ministerial N 354



Para los efectos de ésta cláusula, el trabajador hará conocer por escrito a la Universidad la situación en que se encuentra dentro de los tres días laborables inmediatos a su inasistencia. Esta comunicación escrita podrá ser suscrita y presentada por intermedio del Secretario General del Sindicato, en representación del trabajador que se trate.

**Art.18.- VACANTES, CREACIONES Y ASCENSOS:**

Todo cargo vacante, de nueva creación y/o ascenso será llenado directamente con el personal de la Universidad que se encuentre prestando sus servicios en inferioridad de condiciones, debiendo considerarse entre la Universidad y el Sindicato los meritos de los aspirantes en base estrictamente a la antigüedad, capacidad, especialización, puntualidad y rendimiento en el trabajo, previo al respectivo concurso interno, siempre que el personal de la Institución cumpla con el perfil requerido.

**Art.19.- REUBICACIÓN, REEMPLAZOS, CASOS DE EMERGENCIA:**

La Universidad mantendrá a todos y cada uno de sus trabajadores en sus respectivos puestos, funciones o labores, obligándose a no efectuar cambios en los mismos, sin el consentimiento de éstos, salvo las siguientes excepciones:

- a) Ascensos o promociones;
- b) Los casos de emergencia, debidamente comprobados;
- c) Los reemplazos provisionales por vacaciones, permisos, faltas, ausencia motivada por enfermedad, accidentes de trabajo, maternidad, asistencia a cursos, becas, y otros señalados por la ley; y,
- d) Los casos excepcionales serán tratados por el Comité Obrero-Patronal.

**Art.20.- CERTIFICADO DE TRABAJO:**

La Universidad conviene en extender Certificado de Trabajo a todo trabajador que por cualquier causa hubiera concluido su contrato, haciendo constar en el mismo lo siguiente: tiempo de servicio, trabajos realizados, remuneraciones percibidas, señalando la conducta del trabajador dentro de su relación laboral dentro de la Universidad, esto sólo a pedido del trabajador.

**CAPITULO IV**

**DE LAS JORNADAS LABORALES:**

**Art.21.- JORNADA DE TRABAJO:**

La jornada de trabajo se establece en cuarenta horas semanales, de lunes a viernes, estará sujeta a circunstancias que responden a las necesidades de la Institución cuyo horario será establecido en forma común entre las partes y de conformidad con la Ley y el Reglamento interno. De exceder

# SINDICATO GENERAL DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

**Fundado el 14 de Julio de 1974. Acuerdo Ministerial N 354**

---

esta jornada se cancelará el valor de las horas suplementarias o extraordinarias de acuerdo a lo que dispone la ley.

## **Art.22.- VACACIONES:**

Las vacaciones anuales se gozarán de conformidad con lo dispuesto en el Código del Trabajo y en armonía con lo dispuesto en éste Contrato. Y para el uso del derecho a vacaciones las partes convienen:

- a) En el mes de noviembre de cada año la Universidad elaborará los Cuadros de Vacaciones anuales para el año siguiente, buscando armonizar los intereses de la Universidad con las aspiraciones de los trabajadores.
- b) A partir del 1 de diciembre de cada año la Universidad exhibirá el Cuadro de Vacaciones, en un lugar visible y al que tengan acceso los trabajadores, el mismo que empezará a regir a partir del 1 de enero del año siguiente.
- c) Una vez aprobado el cuadro de vacaciones, la Universidad no podrá efectuar ningún cambio, salvo lo estipulado en el Art. 74 del Código del Trabajo.
- d) La universidad reconocerá, un día adicional de vacaciones por cada año de labores consecutivas en la Universidadde conformidad con lo dispuesto en elArt. 69 del Código del Trabajo. Y con un límite máximo de 30 días adicionales.

## **Art.23.- PERMISO POR CALAMIDAD DOMESTICA**

Los trabajadores beneficiarios del presente Contrato Colectivo, tienen licencia o permiso remunerado en los siguientes casos:

- a) Cinco (3) días en caso de muerte del cónyuge, conviviente o en unión de hecho, padres o hijos.
- b) Tres (3) días en caso de fallecimiento de sus padres políticos.

## **CAPITULO V**

### **TERMINACION DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y JUBILACIONES.**

#### **Art.24.- RENUNCIA VOLUNTARIA:**

Cuando un trabajador que haya laborado como mínimo 10 años para la Universidad y renuncie a su puesto de trabajo, expresando con 15 días de anticipación su voluntad de dar por terminado el Contrato de Trabajo, la Universidad le pagará conforme a lo dispuesto en el Mandato Constituyente N° 2 Artículo 8 segundo inciso, sin perjuicio del pago de su liquidación de haberes que por ley le correspondan.

SINDICATO GENERAL DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD  
TÉCNICA DE MACHALA.

Fundado el 14 de Julio de 1974. Acuerdo Ministerial N 354



**Art.25.- JUBILACION DEL IESS:**

El trabajador que se acogiere al derecho a jubilación del IESS, tendrá derecho a que la Universidad le cancele como indemnización un valor correspondiente a SIETE (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio prestado a la institución. De conformidad con lo dispuesto en el Mandatos Constituyentes N° 02 Art. 8 segundo inciso.

**CAPITULO VI**

**DE LAS REMUNERACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES**

**Art.26.- APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 79 DEL CODIGO DEL TRABAJO:**

La Universidad se obliga a aplicar estrictamente lo prescrito en el Art. 79 del Código del Trabajo, el mismo que textualmente manifiesta:

"Art.79.-Igualdad de remuneración.- A trabajo igual corresponde igual remuneración, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole; más, la especialización y práctica en la ejecución del trabajo se tendrán en cuenta para los efectos de la remuneración."

**Art.27.- INCREMENTO A LOS SUELDOS BASICOS:**

A partir del 1 de enero del año 2013 durante el periodo de vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo, la Universidad se compromete a otorgar a los trabajadores amparados por este contrato, aumentos de sueldo de la siguiente manera:

- a) En el año 2013 y 2014 la Universidad realizará incrementos de sueldos de conformidad con las regulaciones que dicte el Ministerio de Relaciones Laborales, estableciéndose como remuneración unificada la que el Ministerio de relaciones laborales señale como máxima, de conformidad con la actividad que cumpla el trabajador.

**Art.28.- INCREMENTOS POR DISPOSICIONES O DECRETOS DE GOBIERNO:**

Las disposiciones legales que establezcan beneficios económicos a más de las constantes en éste contrato, serán aplicadas inmediatamente por la Universidad a favor de los trabajadores amparados por éste contrato, incluyéndose las disposiciones de incremento de sueldos, salarios y otros beneficios que se produjeren de manera general en beneficio de los servidores de la institución mediante resolución de autoridad competente.

# SINDICATO GENERAL DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

Fundado el 14 de Julio de 1974. Acuerdo Ministerial N 354

## Art.29.-SUBSIDIO FAMILIAR:

Los trabajadores tienen derecho a percibir durante el año 2013 un subsidio familiar del 1% del salario básico unificado del trabajador en general la remuneración básica del trabajador, por cada hija o hijo hasta los dieciocho (18) años de edad, pagadero mensualmente. Para este beneficio se aplicará lo dispuesto en el artículo 4 literal a) del Acuerdo Ministerial 076.

## Art.30.- SUBSIDIO POR ANTIGÜEDAD:

La Universidad reconocerá mensualmente a sus trabajadores un subsidio por antigüedad equivalente al 0.25% de la remuneración unificada multiplicada por el número de años laborados. Éste beneficio se gozará a partir del décimo tercer mes de haber obtenido su nombramiento como trabajador estable, entendiéndose como trabajador a tiempo indefinido.

## Art. 31- COMISARIATO:

La Universidad se compromete a contratar el servicio de comisariato hasta por un monto del 40% de la remuneración unificada del trabajador, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 42 Numeral 6 del Código del Trabajo.

## Art. 32.- UNIFORMES PARA LABORAR.

La Universidad proporcionará anualmente los siguientes uniformes al personal que se indica a continuación:

### 1) Para el personal femenino:

- 3 faldas o pantalones
- 3 blusas
- 1 blazer
- 1 pares de zapatos de buena calidad
- 1 cartera de buena calidad
- 1 cinturón

### 2) Para el personal masculino:

- 3 pantalones
- 3 camisas
- 1 par de zapatos de buena calidad.
- 1 chompa impermeable
- 1 par de botas de caucho.

Este beneficio se otorgará de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, literal f) del Acuerdo Ministerial 076.

SINDICATO GENERAL DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD  
TÉCNICA DE MACHALA.

Fundado el 14 de Julio de 1974. Acuerdo Ministerial N 354



CAPITULO VII

HORARIO Y CONDICIONES DE TRABAJO

**Art.33.- JORNADA DE TRABAJO:**

La jornada de trabajo será de 8 horas diarias de conformidad con lo dispuesto en el Código del Trabajo, contenido en sus artículos que van desde el artículo 47 hasta el 64.

**Art.34.- TURNOS Y GUARDIAS DE TRABAJO:**

Para aquellos trabajadores que laboren bajo el sistema de turnos, por la naturaleza de su trabajo se elaborará un cuadro de turnos rotativos cuyo personal no será objeto de cambios, en los que siempre se contemplará lo que establece el Código del Trabajo de acuerdo a las necesidades de la institución.

**Art. 35.- PAGO DE ALIMENTACIÓN:**

Los trabajadores tendrán derecho a la alimentación de conformidad con lo dispuesto al Decreto Ejecutivo N° 225-2010, regulado por el Acuerdo Ministerial N° 076-212 MRL.

**Art. 36.- CAMBIO DE TURNO, SOBRETIEMPO, TRANSPORTE:**

Cuando al realizar el cambio de personal entre turnos no concurrieren uno o algunos de los trabajadores que lo conforman, es obligación del trabajador del turno saliente continuar con el trabajo, a fin de no interrumpir el trabajo. En tales casos, la Universidad pagará al trabajador las horas suplementarias como sobre tiempo, sin contemplar lo dispuesto en el Art. 55 del código del Trabajo, con los recargos que prescribe la ley, a los que faltaren se les descontará los valores correspondientes del sueldo o salario, de acuerdo a lo prescrito en el Código del Trabajo.

**Art.37.- CAMBIO DE TURNO ENTRE TRABAJADORES:**

Los trabajadores de la Universidad que laboren en el sistema de turnos, siempre y cuando laboren bajo el mismo régimen de trabajo, y no excedan de dos en el mes y previo a ello hubieran comunicado al Jefe Inmediato con 24 horas de anticipación, podrán realizar cambios de turno entre sí.

CAPITULO VIII  
OBLIGACIONES LEGALES

**Art. 38.- CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL.**

La Universidad se compromete a proporcionar las mejores condiciones de Seguridad e Higiene, de conformidad con lo dispuesto en las leyes pertinentes.

# **SINDICATO GENERAL DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.**

**Fundado el 14 de Julio de 1974. Acuerdo Ministerial N 354**

---

Para cumplir con dicho cometido, la Universidad se compromete a mantener en buen estado y con el respectivo mantenimiento de sus locales, instalaciones, máquinas, vehículos, herramientas, etc. Igualmente los trabajadores se comprometen a cuidar de su buena conservación y funcionamiento.

En caso de pérdida de una herramienta de trabajo, el trabajador se obliga a reponer la herramienta perdida en dinero, al precio de mercado, o en especie de igual característica al bien desaparecido, o a cancelar su valor a precio de reposición previa autorización de la autoridad correspondiente.

En caso de robo debidamente comprobado, el trabajador se obliga a denunciar de inmediato a su Jefe inmediato, para que la Universidad asuma las acciones legales que correspondan.

## **Art. 39.- DEFENSA JUDICIAL Y PAGO DE FIANZA:**

La Universidad se compromete a intervenir judicial y/o extrajudicialmente, en caso de infracción o accidente de tránsito del personal autorizado a conducir vehículos de la Universidad, sin que su tramitación ocasione gastos al trabajador, siempre que el accidente suceda en horas laborables, y siempre a nombre de la institución. Se exceptúan los casos en que el trabajador hubiere ingerido bebidas alcohólicas o esté bajo los efectos de sustancias estupefacientes o sicolíticas. De la misma forma la Universidad asumirá la defensa de los trabajadores, cuando éstos en cumplimiento de sus labores, se vean abocados a acciones judiciales.

## **Art. 40.- COMPENSACIÓN POR TRANSPORTE:**

La Universidad reconoce a todos sus trabajadores, sin límite de sueldo y distancia, la compensación de transporte decretada por el gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Art. 3 del Acuerdo N° 76 del Ministerio de Relaciones laborales.

No se pagará la compensación de transporte los días que el trabajador no concurra a su lugar de trabajo, sea esto por faltas, permisos, vacaciones, comisión de servicios, asistencia a cursos, seminarios y otros, debiendo liquidarse proporcionalmente el valor que corresponda.

## **CAPITULO IX MEJORAS Y BENEFICIOS**

### **Art.41.- BONIFICACION PARA CURSOS:**

La Universidad se obliga a proporcionar el adiestramiento y perfeccionamiento del personal de trabajadores para el mejor desenvolvimiento de sus labores a base de cursos de capacitación que serán de cuenta de la Universidad quien capacitará a sus trabajadores en el número necesario de trabajadores, entregándoles la subsistencia en caso que el curso sea fuera de la ciudad y los correspondientes viáticos en caso de que el curso sea fuera de la provincia, más los respectivos

# SINDICATO GENERAL DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

Fundado el 14 de Julio de 1974. Acuerdo Ministerial N 354

## CAPITULO X BENEFICIOS SINDICALES

### Art. 45.- DERECHO A PROPAGANDA SINDICAL:

La Universidad reconoce el derecho del sindicato para realizar su propaganda sindical de acuerdo a lo establecido en el numeral 28 del artículo 42 del Código del Trabajo.

### Art. 46.- RETENCION LEGAL:

Sin perjuicio de que la Universidad cumpla con su obligación de retener el 1% de la remuneraciones de sus empleados y trabajadores a favor del Sindicato. La Universidad retendrá los valores que solicite el Sindicato, tal como lo establece el numeral 21 del artículo 42 del Código del Trabajo. Estas retenciones serán entregadas al Sindicato en el transcurso de los cinco días posteriores al pago de haberes al personal. La Universidad se obliga a descontar la cuota equivalente a cada uno de los trabajadores amparados y/o beneficiarios por este contrato colectivo, en la cantidad establecida por el Sindicato, para sufragar los gastos y servicios profesionales que se occasionen producto de la elaboración, negociación y suscripción del mismo. Bajo petición y responsabilidad única del Sindicato de Trabajadores.

### Art. 47.- PERMISO A DIRIGENTES SINDICALES:

La Institución se obliga a conceder a la Directiva del Sindicato los permisos correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en el Art.8 de de Decreto Ejecutivo 225-2010.

### Art. 48.- PERMISOS PARA ASAMBLEA:

La Universidad concederá dos horas de permiso al personal de trabajadores afiliados al Sindicato para que asistan a las Asambleas, sean éstas Ordinarias o Extra-ordinarias.

### Art.49.- ENTREGA DE DOCUMENTOS:

La Universidad se compromete a entregar anualmente al Sindicato, roles de pago, liquidación de vacaciones y otros documentos relativos al cumplimiento del contrato colectivo, siempre que el Sindicato lo solicite por escrito.

### Art. 50.- LOCAL DEL SINDICATO:

La UTMACH, se compromete a pagar el arriendo de un local, o a su vez construir una SEDE SOCIAL, dentro o fuera de los predios universitarios, para el funcionamiento del Sindicato General de Trabajadores.

61

SANTO DOMINGO 2010

SECRETARIA REGIONAL  
TÉCNICA DE MACHALA

## SINDICATO GENERAL DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

**Fundado el 14 de Julio de 1974. Acuerdo Ministerial N 354**

pasajes. Para esto, la Universidad comunicará con la debida anticipación al Sindicato para que tenga conocimiento del asunto.

El Sindicato participará con dos delegados en la selección de los cursillistas y la elaboración de los programas de capacitación que normalmente realice la Universidad.

Los trabajadores beneficiados con los cursos están obligados a prestar sus servicios en la Universidad por el tiempo mínimo de dos años a contarse desde la finalización del curso. Si el trabajador renunciare voluntariamente dentro del plazo anteriormente indicado, reintegrará el valor íntegro del curso, valor que le será descontado en la liquidación final.

Dicho beneficio no podrá sobrepasar lo establecido en el Art. 1.2.11 del Decreto Ejecutivo N° 1701 Reformado por el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 225-2010.

### Art. 42.- LICENCIA SIN SUELDO.

La Universidad se compromete a conceder licencia sin sueldo hasta por dos (2) años a sus trabajadores en los siguientes casos:

1. Para estudios de especialización, actualización o perfeccionamiento que no estén contemplados en los programas de capacitación de la Universidad, siempre que estos sean de beneficio para la Universidad y para el trabajador.

Estas licencias serán otorgadas siempre y cuando el trabajador tenga por lo menos cinco (5) años de servicio en la Universidad.

### Art. 43.- SERVICIO MEDICO:

La Universidad, proporcionará a sus trabajadores, cónyuge o conviviente e hijos, servicio médico y odontológico gratuito, pudiendo para el efecto establecer un dispensario médico y odontológico o coordinar con las Escuela de Medicina y Odontología, para efectos de brindar este servicio como parte de las prácticas que realizan los estudiantes de los últimos años de carrera. Se aclara que dicho beneficio para los hijos de los trabajadores, se aplicará solo hasta los 18 años de edad.

### Art. 44- VIATICOS POR INTERCONSULTA:

En caso de que un trabajador tuviera que trasladarse por disposición del médico tratante del IESS a los hospitales del Seguro en Quito, Guayaquil o Cuenca, la Universidad concederá los valores correspondientes a movilización vía terrestre dentro del país, la misma que debe ser justificada con el certificado del IESS

# SINDICATO GENERAL DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

Fundado el 14 de Julio de 1974. Acuerdo Ministerial N 354

- c) La Presidencia del Comité será rotativa entre sus cuatro miembros, la rotación se hará semestralmente y en virtud de ella alternarán en la Presidencia un representante de la Universidad y un representante del Sindicato. Se establece en consecuencia una Presidencia y una Secretaría rotativa, si la parte empleadora está en la Presidencia, la Secretaría tendrá la parte obrera y viceversa.
- d) Las resoluciones del Comité Obrero Patronal serán por el voto concordante de tres de sus miembros, en caso de empate la resolución se dejará para próxima sesión, la cual se realizará en el término de dos días, en caso de subsistir el empate. las partes ejercerán los derechos de los que se creyeren asistidos.
- e) En su primera sesión el Comité designará al Presidente y Secretario. El Secretario deberá llevar las actas, redactar la correspondencia, conservar el archivo del Comité, hacer las citaciones por escrito a los miembros principales y/o suplentes.

## Art. 56.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL:

El Comité Obrero Patronal tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Conocer los reclamos y quejas laborales;
- b) Tomar obligatoriamente las providencias que juzguen necesarias;
- c) Conocer sobre las reclamaciones y quejas tanto individuales como colectivas en relación con las sanciones señaladas en las normas disciplinarias y en otras señaladas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo y en el Reglamento Interno de la Universidad.

## Art. 57.- CONOCIMIENTO OBLIGATORIO DE LOS CONFLICTOS:

Es obligación de la Universidad y del sindicato, someter todos los conflictos individuales y colectivos a conocimiento del comité Obrero Patronal, antes de su presentación a las autoridades respectivas, contemplado en todo caso las garantías establecidas en el Código del Trabajo y la Constitución de la República. Para el caso de tramitación de Visto Bueno, la universidad acompañará la respectiva solicitud de la parte pertinente del Acta de Sesión del Comité Obrero Patronal en la que se hubiera conocido el problema.

## Art. 58.- FINALIDAD DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL

El Comité Obrero Patronal será un organismo conciliador y en consecuencia su función será la de buscar un entendimiento entre las partes en conflicto, por lo tanto cuando los problemas fueren puestos en su conocimiento se encontrará obligado a realizar investigaciones y a tomar las medidas que creyeren convenientes.

El Comité Obrero Patronal, en sus deliberaciones y resoluciones, deberá tomar en consideración las sugerencias elaboradas por la oficina Internacional del Trabajo, con relación a las normas laborales ecuatorianas.

SINDICATO GENERAL DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD  
TÉCNICA DE MACHALA.

Fundado el 14 de Julio de 1974. Acuerdo Ministerial N 354



**Art. 51.- TRABAJADOR SOCIAL:**

La UTMACH, se compromete a dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 42 numeral 24 del Código del Trabajo, para lo cual se procederá de conformidad con la ley en la contratación del referido profesional.

**Art. 52.- BOLETINES DEL CONTRATO COLECTIVO:**

La universidad dentro de los quince días posteriores a la suscripción de éste Contrato Colectivo de Trabajo enviará a imprimir 100 boletines conteniendo el texto de este Contrato Colectivo, los mismos que serán entregados en forma gratuita al Sindicato para la distribución y conocimiento de sus afiliados.

**CAPITULO XI  
PROCEDIMIENTOS CONCILIATORIOS**

**Art. 53.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD RECIBIRÁ A DIRIGENTES:**

El Rector de la UTMACH se obliga a recibir a los dirigentes del Sindicato el segundo miércoles de cada mes, para conjuntamente tratar asuntos que puedan coadyuvar al mejoramiento de las relaciones entre la Universidad y los trabajadores; y, para buscar la solución a incidentes que se pudieran presentar en la Institución.

**Art. 54.- EL RECTOR RECIBIRA AL ASESOR JURIDICO DEL SINDICATO:**

El Rector de la UTMACH se obliga a recibir a los representantes del Sindicato y/o a su Asesor Laboral, en cualquier momento que surja un problema cuya atención no admite demora.

**Art. 55.- DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL:**

El Comité obrero Patronal estará integrado por dos representantes principales y sus respectivos suplentes nombrados por la Universidad y dos representantes principales y dos suplentes nombrados por el Sindicato General de Trabajadores de la UTMACH, sin perjuicio de que en dichas reuniones se cuente con los respectivos asesores legales de las partes, el mismo que funcionará de acuerdo con las normas que a continuación se indican.

- a) El comité Obrero Patronal sesionará cuantas veces sea necesario, previa convocatoria realizada por el presidente o a petición de por lo menos dos vocales, en ambos casos las convocatorias se realizarán cuando menos con dos días de anticipación, adjuntando el orden del día y de los documentos de los asuntos a tratarse.
- b) Las sesiones se instalarán con la concurrencia de sus cuatro integrantes a la primera convocatoria y en la segunda con el número de asistentes, siempre que se encuentre presente cuando menos un representante de la organización sindical; si el Presidente del comité recibiere la excusa de uno de sus integrantes deberá ordenar la convocatoria a su suplente.

SINDICATO GENERAL DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD  
TÉCNICA DE MACHALA.

Fundado el 14 de Julio de 1974. Acuerdo Ministerial N 354

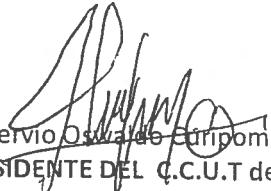
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

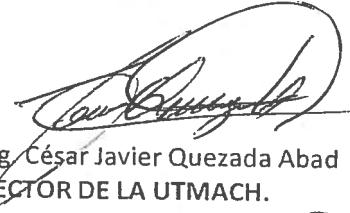
PRIMERA.- Queda establecido que todos los beneficios contemplados en el presente contrato Colectivo entrarán en vigencia a partir del 1 de enero del año 2013.

SEGUNDA.- Que la UTMACH se compromete a dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en el Acta de fecha 25 de julio del 2012, suscrita por el Ing. Alberto Game, ex – Rector de la UTMACH; y, el Señor Servio Curipoma, Secretario General del Sindicato General de Obreros de la UTMACH.

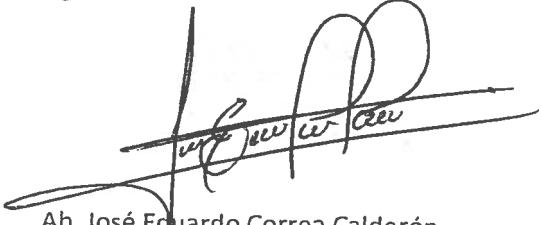
TERCERA.- La universidad Técnica de Machala se compromete a pagar todas las conquistas en el Contrato anterior siempre que no contravengan a lo establecido en los Decretos Ejecutivos 1701, 225, Mandatos Constituyentes Nº 2, 4; y 8, Reglamentos y Acuerdos Ministeriales.

Para constancia de lo actuado, firman en unidad de acto y por triplicado, la Directiva del Comité Central Único de Trabajadores y el señor Rector de la Universidad Técnica de Machala Ing. César Quezada Abad.

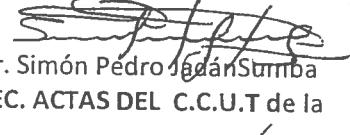
  
Sr. Servio Osvaldo Curipoma Jaramillo  
PRESIDENTE DEL C.C.U.T de la UTMACH.

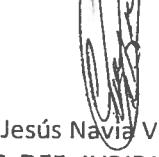
  
Ing. César Javier Quezada Abad  
RECTOR DE LA UTMACH.

  
Sr. Víctor Hugo Gaona Freire  
VICEPRESIDENTE DEL C.C.U.T de la UTMACH

  
Ab. José Eduardo Correa Calderón  
PROCURADOR GENERAL UTMACH

  
Sr. Miguel Antonio Narváez Armijos  
TESORERO DEL C.C.U.T de la UTMACH  
UTMACH

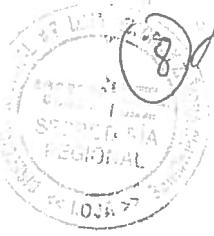
  
Sr. Simón Pedro Jadán Sumba  
SEC. ACTAS DEL C.C.U.T de la

  
Sr. Jesús Navia Vincen  
SEC. DEF. JURIDICA DEL C.C.U.T de la UTMACH

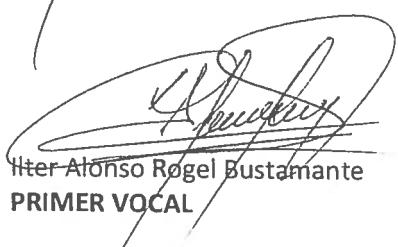
  
Sr. Jacinto Dumbé Garcés Torres  
SEC. DEPORT. DEL C.C.U.T de la UTMACH

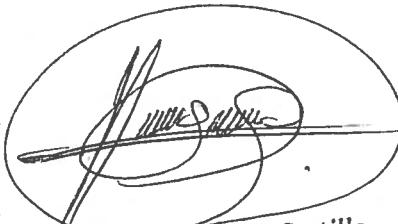
SINDICATO GENERAL DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD  
TÉCNICA DE MACHALA.

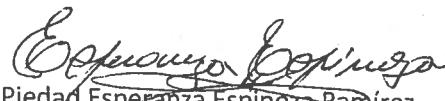
Fundado el 14 de Julio de 1974. Acuerdo Ministerial N 354



  
Sr. Joffre Henrry Roman Feijoo  
SEC. REL. SIND. DEL C.C.U.T de la UTMACH

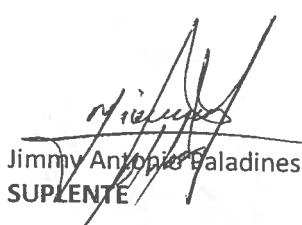
  
Hter Alonso Rögel Bustamante  
PRIMER VOCAL

  
AB. PATROCINADOR legal Cesar David Castillo  
AD. Cesar David Castillo  
Mat. 07-2008-107  
FORO DE ABOGADOS

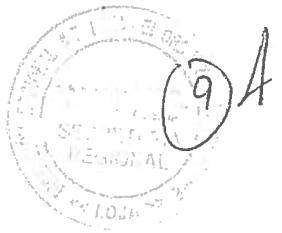
  
Piedad Esperanza Espinoza Ramírez  
SEGUNDO VOCAL

  
Hilder Humberto Mejía Sabando  
TERCER VOCAL

  
Yonny Roberto De la Cruz Valarezo  
SUPLENTE

  
Jimmy Antonio Paladines Pineda  
SUPLENTE

  
Benito Morocho Ajila  
SUPLENTE



Abg. Felipe Gómez Parra

DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE LOJA

Lo certifico, Loja, 31 de marzo de 2014



Abg. Sandra Torres Guarnizo

SECRETARIA REGIONAL DE TRABAJO DE LOJA

ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO